



Colmenar Viejo

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 9 DE ABRIL 2026.

PRESIDE:

D. Carlos Blázquez Rodríguez

ASISTEN:

Grupo PP:

D^a. Belén Colmenarejo Collado
D. Jorge Domínguez Jiménez
D^a Rocío Cámara Pellón
D. Felipe Mansilla Nogales
D^a M^a Isabel Álvarez Díaz
D. Agustín De La Fuente Jiménez
D^a María Fabiola Cebrián Pérez
D. Alfredo Martín García
D. Ignacio Aceña Alcázar
D. María Lorena Colmenarejo Argumánez

Grupo PSOE:

D^a Paloma Maroñas Aveleiras
D. Óscar J. Monterrubio Rodríguez
D. Jorge González Díaz-Caneja
D^a Cristina G. Carrasco Granados

Grupo VOX:

D^a Susana Jiménez Aibar
D. Enrique Navarro Herosilla
D^a Nuria Diez de las Heras.

Grupo Ganemos Colmenar:

D. Carlos Gómez Colmenarejo
D. Hernán Víctor Gil Musso

Grupo Más Madrid:

D^a Estefanía García Camiño
D. Carlos Soriano Pastor

Excusan su asistencia D. Jesús Fernández Fuillerat (Grupo PP), D^a M^a Begoña Sanz Chaves (Grupo PSOE) Alberto Bartolomé Aragón (Grupo Ganemos)

Intervención Municipal:

D. María Iciar Fernández Arregui

Vicesecretario:

D. Guillermo García García

En el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, siendo las trece horas del día nueve de abril de dos mil veintiséis, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reúnen los Sres. Concejales reseñados anteriormente, bajo la Presidencia de D. CARLOS BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del pleno municipal.

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma, declara abierta la sesión, pasándose a tratar y resolver los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 e) del Reglamento Orgánico Municipal, en su redacción dada según Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, los debates de esta Sesión Plenaria se reflejarán en el soporte videográfico que acompañará a la presente Acta como anexo inseparable de la misma. Al amparo de lo previsto en el Artículo 18 apartado 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



I.- PARTE RESOLUTIVA.-

PUNTO PRIMERO Y ÚNICO 27/26 DESARROLLO URBANO:
DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE OBRAS Y EXPROPIACIÓN DE ENLACE DE LA M-607 EN SU CRUCE CON LA M-625 PARA LOS ACCESOS AL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO (17838/25).

Visto Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad, Deporte y Ciudad.

Se efectúan las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en la correspondiente vídeo-acta, cuyo enlace se reproduce a continuación:

<https://colmenarviejo.seneca.tv/watch?id=YTI0YTM1ZmYtN2M2My00NmUwLWlwOTAtMzVhZTVmNWYwYzY5&start=11>.

Sometido a votación por la Presidencia, con los votos favorables de los Grupos Políticos Municipales Partido Popular (11), VOX (3), PSOE (4), Ganemos Colmenar (2) y Más Madrid (2) se adopta el siguiente acuerdo por UNANIMIDAD de los presentes;

Parte expositiva

Visto el Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al Término Municipal de Colmenar Viejo suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos David Gistau Cosculluela de la empresa Gestión Integral del Suelo S.L. entregado por la Junta de Compensación SUP-6 "Alto Eugenio".

El 29/11/2019 el Área de Vías pecuarias de la Comunidad de Madrid emite informe al Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625.

La Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, concede autorización al Ayuntamiento de Colmenar Viejo para realizar Ejecución del "Proyecto de construcción. Enlaces de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al término municipal de Colmenar Viejo. Madrid" en las carreteras M-607, en el pk 33+800, ambos márgenes, y la M-625, en el pk 0+000, ambos márgenes, en tramo interurbano en el término municipal de Colmenar Viejo, con un conjunto de condiciones particulares, comunicada el 23/05/2025.



Colmenar Viejo

El Ingeniero de Caminos Municipal emite informe favorable de supervisión del proyecto el 09/09/2025.

Mediante Decreto 2393 de 17/09/2025 se adjudica a la empresa TPF, ingeniería S.L. el servicio de gestión de expropiación para la ejecución del Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625.

La citada empresa presenta el 7/11/2025 documento denominado Expediente de Expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto de construcción. Enlaces de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al término municipal de Colmenar Viejo, que completa el Anexo de Expropiación del Proyecto de obra.

El Alcalde dicta Providencia de fecha 8/11/2025, solicitando informes a los servicios técnicos, secretaría e intervención.

A requerimiento de los servicios técnicos la empresa TPF, ingeniería S.L. presenta el 17/11/2025 nuevo documento denominado Expediente de Expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto de construcción. Enlaces de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al término municipal de Colmenar Viejo, que completa el Anexo de Expropiación del Proyecto de obra.

Los Servicios Técnicos emiten informe el 27/11/2025.

La Secretaría emite informe el 28/11/2025

En sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 2025 se adopta el siguiente acuerdo:

Primero; Aprobar inicialmente el Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al Término Municipal de Colmenar Viejo suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos David Gistau Cosculluela de la empresa Gestión Integral del Suelo S.L.

Segundo; Considerar implícita la declaración de utilidad pública de las obras contempladas en el Proyecto de enlace a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tercero; Aprobar inicialmente el Documento de expropiación forzosa, que contiene la relación concreta, individualizada y valorada de bienes y derechos a expropiar cuya ocupación o disposición se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa.



Colmenar Viejo

Cuarto; Apreciando la necesidad de ocupación, así como su urgencia solicitar a la Comunidad Autónoma de Madrid que autorice la presente declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la expropiación, regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Quinto; Proceder a la publicación del expediente, abriendo trámite de información pública durante un plazo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad, en la sede electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos.

Sexto; De no presentarse alegaciones en el plazo señalado se considerará definitivo el presente acuerdo.

En el BOCM nº 6 de fecha 8 de enero de 2026, en la sede electrónica del Ayuntamiento de 9 de enero de 2026 a 29 de enero de 2026 y en el diario 20 minutos el 10 de febrero de 2026, se publica anuncio por el que se somete a información pública el expediente y la relación, concreta e individualizada, de los bienes y derechos de necesaria expropiación, afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del "Proyecto de construcción: Enlace de la M-607 en su cruce con la M- 625 para los accesos al término municipal de Colmenar Viejo.

Se notifica individualmente a todos los titulares que aparecen en la relación de bienes y derechos afectados.

En el plazo de información pública se presentan las siguientes alegaciones:

<u>INTERESADO</u>	<u>FECHA</u>	<u>Nº R. ENTRADA</u>
MARÍA BEGOÑA SANZ CHAVES	29/01/2026	2978/26
ICE GENERAL ASSETS SL	28/01/2026	2906/26
DESARROLLOS EMPRESARIALES ZUERA SL	27/01/2026	2796/26
HILARIO RICO MATELLANO S.A.	24/02/2026	5679/26
DESARROLLOS EMPRESARIALES ZUERA SL	27/01/2026	6060/26
INMACULADA COLMENAREJO GARCIA,	5/03/2026	6886/26
MARIA JUANA DEL ALAMO DEL VALLE,	5/03/2026	6878, 6917/26
ROMERA DEL VALLE, PABLO	5/03/2026	6906/26
HILARIO RICO MATELLANO S.A.	27/01/2026	2776/26
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO	5/03/2026, 20/03/26	OR
927/26, OR 150/26		

La empresa TPF, ingeniería S.L. presenta informe sobre las alegaciones presentadas.



Colmenar Viejo

Los Servicios Técnicos Municipales informan el 27/03/2026 las alegaciones presentadas.

La Secretaría emite informe el 28/11/2025, exponiendo en los fundamentos de derecho segundo a noveno:

Segundo; Alegación de María Begoña Sanz Chaves de 29/01/2026 número registro de entrada 2978/26.

Solicita sea tenido en cuenta un conjunto de construcciones, postes y contadores de luz, vallados y muros de piedra. El informe de la empresa TPF, ingeniería S.L., acredita la existencia de construcciones, por lo que procede estimar la alegación y tener en cuenta dichas construcciones tanto en el acta previa de ocupación como en la pieza separada de determinación del justiprecio.

Solicita se tenga en cuenta la posible afectación al negocio con motivo de las obras. A estos efectos será en el momento de ejecución de la obra cuando se deberá tener en cuenta que dicha ejecución perjudique lo menos posible al normal funcionamiento del negocio.

Tercero; Alegación de la empresa ICE GENERAL ASSETS SL de 28/01/2026 número registro de entrada 2906/26.

Alega falta de notificación individual, a estos efectos consta dicha notificación con Registro de Salida 1261/26 y notificada telemáticamente el día 17/02/2026.

Alega un error en la ficha de la parcela 12, de la relación de bienes y derechos a expropiar, donde figura una superficie de 201 m². Dicha alegación debe estimarse recogiendo la superficie real de la parcela según catastro y registro de la propiedad en dicha ficha.

Alega que la superficie afectada de la parcela con número del registro de la propiedad 85, es de 10.100 metros cuadrados en vez de los 805 metros cuadrados recogidos en la relación de bienes y derechos a expropiar. Según el informe de los servicios técnicos de fecha 27/03/2026, la superficie a expropiar será la necesaria para la ejecución del proyecto de ampliación de la M-607 que en ningún caso afecta a la totalidad de la parcela.

Propone la suscripción de un Convenio para mantener el aprovechamiento urbanístico y permitir la ocupación de la parcela de forma anticipada. Respecto de esta alegación el expediente de expropiación se tramita por el procedimiento de urgencia, lo que permite la ocupación inmediata de las parcelas con anterioridad a la determinación del justiprecio, por lo que no existe necesidad de suscribir convenio alguno.



Colmenar Viejo

No obstante, las controversias con la superficie a expropiar o el sistema de pago del justiprecio, serán tratadas individualmente tanto en el acta previa de ocupación como en la pieza separada de determinación del justiprecio.

Cuarto; Alegación de la empresa DESARROLLOS EMPRESARIALES ZUERA SL de 27/01/2026 número de registro de entrada 2796/26 y 6060/26.

Propone que el pago del justiprecio se efectúe mediante la figura jurídica de reserva de aprovechamiento urbanístico para materializar en un sector que presenté exceso de aprovechamiento urbanístico.

Si bien es cierto que cabe abonar el justiprecio mediante una reserva de aprovechamiento urbanístico, el momento procedimental oportuno para valorar dicha posibilidad sería con la apertura de la pieza separada de determinación del justiprecio una vez suscritas las actas previas de ocupación, por lo que procede demorar dicha petición a la pieza separada de determinación del justiprecio.

Quinto; Alegación de la empresa HILARIO RICO MATELLANO S.A. de 27/01/2026 y 24/02/2026 y número de registro de entrada respectivamente 2776/26 y 5679/26.

Propone que el pago del justiprecio se efectúe mediante la figura jurídica de reserva de aprovechamiento urbanístico para materializar en un sector que presenté exceso de aprovechamiento urbanístico.

Si bien es cierto que cabe abonar el justiprecio mediante una reserva de aprovechamiento urbanístico, el momento procedimental oportuno para valorar dicha posibilidad sería con la apertura de la pieza separada de determinación del justiprecio una vez suscritas las actas previas de ocupación, por lo que procede demorar dicha petición a la pieza separada de determinación del justiprecio.

Sexto; Alegación de María Juana del Alamo del Valle de 5/03/2026 y número de registro de entrada 6878/26 y 6917/2026.

Alega en referencia a la parcela 6 del polígono 54, que Inocencia del Valle Francisco era propietaria de 1/7 parte de dicha parcela. A su fallecimiento heredaron los hijos de la causante Encarna del Alamo del Valle, Gloria del Alamo del Valle, Eugenio del Alamo del Valle, Juana del Alamo del Valle e Inocencia del Alamo del Valle un quinto cada uno de dicha porción, es decir 1/35 parte. A su vez Eugenio del Alamo del Valle fallece heredando su porción sus hijos Francisco Javier del Álamo Cancela y Beatriz del Álamo Cancela, por lo que cada uno posee 1/70 parte de la parcela. Por su parte Inocencia del Alamo del Valle también fallece heredando su porción sus hijas María Elena Martínez del Álamo y María Belén Martínez del Álamo, por lo que cada una posee 1/70 parte de la parcela. Apoya esta alegación mediante la escritura de manifestación de bienes otorgada por Vicente Madero Jarabo, con fecha 18 de noviembre de 2010 y número de protocolo 3031 y la escritura de manifestación de bienes otorgada por Vicente



Colmenar Viejo

Madero Jarabo, con fecha 15 de noviembre de 2015, y número de protocolo 2759.

Vistas las escrituras procede estimar la alegación reconociendo que de la parcela 6 del polígono 54 Encarna del Alamo del Valle, Gloria del Alamo del Valle y Juana del Alamo del Valle poseen un 1/35 parte cada uno y Francisco Javier del Álamo Cancela, Beatriz del Álamo Cancela, María Elena Martínez del Álamo y María Belén Martínez del Álamo, poseen 1/70 parte cada uno. O bien la que pudiese corresponder de aportarse nueva documentación.

Séptimo; Alegación de Pablo Romero del Valle de 5/03/2026 y número de registro de entrada 6906/2026.

Alega en referencia a la parcela 6 del polígono 54, que Felipa del Valle Francisco era propietaria de 1/7 parte de dicha parcela. A su fallecimiento heredaron los hijos de la causante Pablo Romera Del Valle, Adela Romera Del Valle y Antonio Romera Del Valle una tercera parte cada uno de dicha porción, es decir 1/21 parte. Apoya esta alegación mediante la escritura de adjudicación y aceptación de herencia otorgada por Luis F. López Sanz, con fecha 28 de enero de 2021 y nº de protocolo 207.

Vistas las escrituras procede estimar la alegación reconociendo que de la parcela 6 del polígono 54 Pablo Romera Del Valle, Adela Romera Del Valle y Antonio Romera Del Valle poseen un 1/21 parte cada uno. O bien la que pudiese corresponder de aportarse nueva documentación.

Octavo; Alegación de Inmaculada Colmenarejo García de 5/03/2026 y número de registro de entrada 6886/2026.

Alega en referencia a la parcela 6 del polígono 54, que dicha parcela pertenece a los herederos de Inocencia del Valle Francisco, Felipa del Valle Francisco, María Paz del Valle Francisco y Nicolasa del Valle Francisco en proporción de un cuarto cada una.

Obra en el expediente escritura de manifestación de bienes otorgada por Vicente Madero Jarabo, con fecha 30 de diciembre de 2008 y número de protocolo 3844, donde se recoge que María Paz del Valle Francisco era propietaria de 1/7 parte de dicha parcela y que a su fallecimiento heredaría su hija Cecilia García del Valle, la cual renuncia a su herencia en favor de sus hijas Beatriz Colmenarejo García e Inmaculada Colmenarejo García, las cuales poseen, por lo tanto, 1/14 parte de la parcela cada una. O bien la que pudiese corresponder de aportarse nueva documentación.

Noveno; Alegación de la Subdirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid de 5/03/2026 y 20/03/2026 con número de registro de entrada OR 927/26 y OR 150/26.



Colmenar Viejo

Alega que a la vista de los bienes recogidos en la relación se debería notificar a Vías Pecuarias y a la Dirección General de Suelo, pertenecientes ambas a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. A este respecto la notificación se realiza en base a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, habiéndose remitido a la Consejería de Económica y Hacienda de la Comunidad de Madrid como titular esta última de los inmuebles, no exigiendo la Ley notificación específica a cada uno de los Suborganismos de las Administraciones titulares colindantes a los que estén adscritos los bienes correspondientes, independientemente de cuál tenga encomendado su gestión. Así mismo en la Ley de Patrimonio de la CAM no se da información acerca del reparto de bienes entre Concejalías. La única mención que se hace a "Consejerías competentes", que no a la Consejería de Medio Ambiente, es la contemplada en el apartado 1 de la Disposición adicional cuarta: "1. Las Consejerías competentes en la gestión y administración de carreteras, ferrocarriles, montes, vías pecuarias y demás propiedades administrativas especiales ejercerán, con relación a las expresadas propiedades, las competencias atribuidas en esta Ley a la Consejería de Presidencia y Hacienda, sin perjuicio de lo establecido en su legislación específica."

De este artículo no se puede deducir que la Consejería competente para la gestión de vías pecuarias sea la Consejería de Medio Ambiente. Lo que sí es evidente, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 3/2001, le corresponde a la Consejería de Hacienda las funciones de gestión, administración y disposición (funciones dominicales) sobre el patrimonio de la CAM.

En el ámbito del Derecho Administrativo español, el funcionamiento de las notificaciones entre órganos de una misma Administración o entre Administraciones distintas se rige por el principio de eficacia, lealtad institucional y unidad de la Administración.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015 (PACAP) y la Ley 40/2015 (LRJSP) del deber de las Administraciones Públicas de relacionarse electrónicamente entre sí y asegurar la interoperabilidad, máxime dentro de una misma Administración, indicando el artículo 28.2 de la Ley 39/2015; "Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto." Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015; "1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados."

Además, las Administraciones Públicas están obligadas a dar cumplimiento al esquema nacional de interoperabilidad, que comprende el conjunto de criterios y recomendaciones que deben implementar las Administraciones Públicas en



Colmenar Viejo

materia de intercambio de la información, todo ello de acuerdo al artículo 156.1 Ley 40/2015.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 60 del Real Decreto 203/2021, que obliga a que los Registros Electrónicos Generales de las Administraciones Públicas sean interoperables entre sí.

Como señala la RAE, la interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

Pues bien, en aras de garantizar la plena interoperabilidad entre sistemas y dar cumplimiento a este principio rector de la Administración electrónica, la notificación dirigida a la Consejería de Hacienda puede y debe ser despachada a la Consejería de Medio Ambiente, sin que se requiera una nueva notificación por parte del Ayuntamiento a favor de esta última. Más aún cuando el despacho de la información objeto de análisis se realizaría entre sistemas electrónicos dentro de una misma Administración Pública, que se entiende que funcionan con el mismo sistema operativo.

Obligar al Ayuntamiento a volver a notificar la relación de bienes a la Consejería de Medio Ambiente no solo vulnera la interoperabilidad entre Administraciones, sino que es contraria al principio de eficacia y eficiencia que debe regir toda actuación administrativa, como recoge el artículo 103 CE y desarrolla el art. 3.1 h) y j) L40/2015.

Por lo que se entiende cumplida la obligación de notificación establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa mediante el escrito remitido a la titular de los inmuebles afectados, esto es la Comunidad de Madrid.

Alega que algunas parcelas son de otros organismos de la propia Comunidad Autónoma, a estos efectos se debe incluir en la Relación de bienes y derechos afectados, como titular de la parcela con referencia catastral 006 5037301VL3053N0001BM, correspondiente a la finca nº 6 del proyecto, a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con quien se continuará el expediente como parte interesada en el presente procedimiento de expropiación.

Del mismo modo, se debe incluir en la en la Relación de bienes y derechos afectados y con quien se continuará el expediente como parte interesada en el presente procedimiento de expropiación como titular de las fincas identificadas como inmuebles adscritos a los inventarios de Vías Pecuarias y a la Dirección General de Suelo, perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en las siguientes fincas; Finca nº Orden 002 (Ref. catastral 28045A054090500000LW), Finca nº Orden 004 (Ref. catastral 4436301VL3043N0001HL), Finca nº Orden 010 (Ref. catastral 28045A055090010000LP).



Colmenar Viejo

Alega la falta de referencia catastral de la parcela número 19 de la relación de bienes y derechos a expropiar, a estos efectos según el informe de los servicios técnicos de fecha 27/03/2026, dicha parcela se corresponde con la parcela V.P.P. (Vía Pecuaría Propuesta) del proyecto de reparcelación del Sector SUP-6 Alto Eugenio.

En atención a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

Parte dispositiva

Primero; Aprobar definitivamente el Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al Término Municipal de Colmenar Viejo suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos David Gistau Cosculluela de la empresa Gestión Integral del Suelo S.L.

Segundo; Considerar implícita la declaración de utilidad pública de las obras contempladas en el Proyecto de enlace a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tercero; Resolver las alegaciones presentadas en los términos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo, notificando a los alegantes.

Cuarto; Aprobar definitivamente el Documento de expropiación forzosa, que contiene la relación concreta, individualizada y valorada de bienes y derechos a expropiar cuya ocupación o disposición se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa, con las modificaciones precisas derivadas de las alegaciones aceptadas.

Quinto; Ratificar el acuerdo plenario de fecha 18/12/2025 que apreciaba la necesidad de ocupación, así como su urgencia, solicitando a la Comunidad Autónoma de Madrid que autorice la presente declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la expropiación, regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Sexto; Recibida la autorización de la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la expropiación notifíquese a los



interesados el día y la hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación.

Séptimo; Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el tablón de anuncios inserto en la sede electrónica de este Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente declara concluido el acto, levantando la sesión a las trece horas y veinte y cuatro minutos y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta y anexo, de todo lo cual, yo, el Vicesecretario, doy fe.

La presente Acta ha sido aprobada en la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 30 de abril de 2026, acuerdo Nº 29/26, con el Visto Bueno del presidente de la sesión

ANEXO ARCHIVO AUDIOVISUAL

Asunto: PLENO EXTRAORDINARIO MUNICIPAL ABRIL 2026
Legislatura: Mandato 2023 - 2027
Órgano: Pleno
Fecha Inicio: Jueves, 9 de Abril de 2026 13:00:05
Fecha Fin: Jueves, 9 de Abril de 2026 13:25:07
Parte: Pleno Municipal Extraordinario Abril 2026
Duración: 00:25:02

- HTML -----

<https://colmenarviejo.seneca.tv:443/watch?id=YTI0YTM1ZmYtN2M2My00NmUwLWlwOTAtMzVhZTVmNWYwYzc5>

- Media (MASTER) -----



Colmenar Viejo

[1] Video Windows Media, 720p, Stereo, 298 MiB

Url

<https://colmenarviejo.seneca.tv:443/s/zwgDLr0jJg5CKe9dZAM478fncVlz3fcw5SEgRx3Ba7gqmRLi.wmv>

SHA512

eec7b935a0494afef909a846a602805db6ccfc41549888851ad373a4c448d984dcb82d86a713148edb97fd0fbaef810ae1cdc56f8407e48dc0278dc136f36025

- Media (PROXYS) -----

[1] Video H264, 480p, Stereo, 171 MiB

Url

<https://colmenarviejo.seneca.tv:443/s/55M2RAmoOtg97blMwblbLbkjYDM8eipm1bID8ShdLepQdnKn.mp4>

SHA512

f27a7cca3ba6d58a0c43eee94bf15bff9bc8356b5192ace0287d7e9da659a20ebc137b1499c5b1530f6aaaa98f2147954bfbe10b61a4eabcac97f77259c373d

- Minutaje -----

00:00:01 - Asistentes : Blázquez Rodríguez, Carlos; García García, Guillermo; Fernández Arregui, Itziar; Colmenarejo Collado, Belén; Domínguez Jiménez, Jorge; Cámara Pellón, Rocío; Mansilla Nogales, Felipe; Jiménez Aibar, Susana; Navarro Hermosilla, Enrique; Álvarez Díaz, Isabel; de la Fuente Jiménez, Agustín; Cebrián Pérez, Fabiola; Martín García, Alfredo; Aceña Alcázar, Ignacio; Colmenarejo Arguménez, Lorena; Díez de las Heras, Nuria; Maroñas Aveleiras, Paloma; Monterrubio Rodríguez, Óscar J.; Gómez Colmenarejo, Carlos; García Camiño, Estefanía; González Díaz-Caneja, Jorge; Carrasco Granados, Cristina G.; Gil Musso, Hernán Víctor; Soriano Pastor, Carlos.

00:00:03 - Blázquez Rodríguez, Carlos

00:00:11: PUNTO PRIMERO Y ÚNICO 27/26 DESARROLLO URBANO: DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE OBRAS Y EXPROPIACIÓN DE ENLACE DE LA M-607 EN SU CRUCE CON LA M-625 PARA LOS ACCESOS AL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENARVIEJO (17838/25).

00:00:46 - García García, Guillermo

00:01:09 - García García, Guillermo

00:02:33 - Domínguez Jiménez, Jorge

00:04:43 - Blázquez Rodríguez, Carlos

00:04:48 - Soriano Pastor, Carlos



Colmenar Viejo

00:06:12 - Gómez Colmenarejo, Carlos
00:08:53 - Blázquez Rodríguez, Carlos
00:08:56 - Díez de las Heras, Nuria
00:10:24 - Díez de las Heras, Nuria
00:11:05 - Díez de las Heras, Nuria
00:11:58 - Monterrubio Rodríguez, Óscar J.
00:16:54 - Blázquez Rodríguez, Carlos
00:16:57 - Blázquez Rodríguez, Carlos
00:17:04 - Domínguez Jiménez, Jorge
00:21:06 - Soriano Pastor, Carlos
00:21:43 - Blázquez Rodríguez, Carlos
00:24:29 - TODOS A FAVOR DEL PUNTO ÚNICO--
00:25:02: [FIN]